

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05984-2023-U

FUENTES DE AYÓDAR

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de dos mil veintitrés del Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar por el que se aprueba definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES".

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Vista la propuesta de acuerdo que de modificación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar para el ejercicio 2023 en el que se incluye como nueva normativa la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES".

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía se inició expediente para la elaboración y aprobación de "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES".

Visto que fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento.

Visto que consta en el expediente el proyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES".

Visto el expediente tramitado y de conformidad con los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente, la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES", cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fuentesdeayodar.sedelectronica.es>.

TERCERO. Publicar en el portal web del Ayuntamiento por plazo de treinta días contado desde el siguiente al de publicación el texto de la Ordenanza, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de acuerdo con lo fijado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fuentesdeayodar.sedelectronica.es>.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VIVIENDAS MUNICIPALES CON FINES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Los municipios, según dispone el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 33.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, por la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este sentido, el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, como administración más próxima a los ciudadanos, juega un papel fundamental en ejecución de las políticas de vivienda y servicios sociales, cuyas competencias ostenta, según los artículos 25.2 a) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 33.3 d) y k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Con el aumento demográfico progresivo de las personas mayores, debido al aumento en la esperanza de vida y a la modificación de la pirámide de edad en nuestra sociedad se ha creado una necesidad en la realidad social en la cual existen personas mayores residiendo en viviendas con barreras arquitectónicas o poca accesibilidad.

La voluntad reiterada de las personas de permanecer el mayor tiempo posible en su propio entorno, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas.

El Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar es titular de viviendas en propiedad que pueden ser destinadas para un uso social y el objetivo de la presente ordenanza es atender la situación de necesidad de vivienda en que se encuentran o se puedan encontrar algunas personas y/o familias del municipio con la finalidad de que constituyan una alternativa a los servicios residenciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en cumplimiento de los principios de buena regulación, ha sido realizada la previa y preceptiva consulta pública, cuyos resultados han sido debidamente valorados en la redacción del texto de la Ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la LPACAP, esta propuesta normativa responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como se detalla a continuación:

- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general al dar solución a un problema social como es el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible, a ciertos colectivos que por diversas circunstancias se han visto privados para ello.

- Eficacia: esta Ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos a falta de otras soluciones estables y permanentes.

- Proporcionalidad: Responde a la idea de lograr una mayor equidad entre los derechos de los usuarios, y además se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- Seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho ya que la iniciativa normativa que nos ocupa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.



- Transparencia: esta norma se ha sometido a consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 y 133.2 LPACAP, así como a información pública durante la tramitación tendente a la aprobación de ésta.

- Eficiencia: la regulación contenida en esta ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias. Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ha redactado la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso para la ocupación de las viviendas, de titularidad municipal, situadas en el municipio de Fuentes de Ayódar, que puedan ser destinadas a uso social y que tienen por finalidad dar alojamiento a aquellas personas mayores que no dispongan de una solución habitacional adecuada a sus necesidades por residir en viviendas que no son dignas o bien por tratarse de viviendas con barreras arquitectónicas o ausencia de accesibilidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las viviendas de uso social de titularidad municipal se regirán por las Cláusulas definidas en la presente Ordenanza reguladora, por la Ordenanza Fiscal aplicable, en su caso, y en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de Derecho Civil, en lo que no se oponga a lo anterior. El Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar dispondrá de todas las facultades de ejecución de sus actos, resoluciones y acuerdos que le otorga la normativa vigente.

Artículo 3. Requisitos y condiciones

Tendrán acceso a la vivienda de uso social las personas y/o unidades de convivencia que lo soliciten y que acrediten cumplir los siguientes requisitos:

- a) Personas mayores de 70 años con certificado de discapacidad igual o superior al 65% o personas mayores de 70 años en situación de dependencia.
- b) Residir y estar empadronado en el municipio de manera continuada e ininterrumpida con anterioridad a la fecha de solicitud por un plazo no inferior a cinco años.
- c) No superar 4 veces el IPREM en el momento de la solicitud, incluyendo las rentas de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia.
- d) Requerir una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente (excepcionalmente, temporal) por carecer de una alternativa de alojamiento adecuada, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad.
- e) Contar con la prescripción técnica de los Servicios Sociales Municipales.
- f) Que el número de miembros de la unidad de convivencia no exceda de cuatro personas.
- g) Estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentran aplazadas, fraccionadas o la ejecución de las cuales estuviera suspensa o autorizada por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar en vista de las circunstancias excepcionales de la unidad familiar.

En determinadas circunstancias se podrá emitir un informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica que aconseje la admisión de la solicitud aunque no se cumpla alguno de los requisitos.

Artículo 4- Derechos y deberes de las personas beneficiarias

- 1) Las personas inquilinas de las viviendas tendrán derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia, y situación personal y familiar.
- 2) Las personas ocupantes de las viviendas con fines sociales no podrán tener animales (excepto caso de perros guía, en caso de resultar necesarios), ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, ni en el interior de la vivienda ni en los pasillos, portal o zonas comunes.
- 3) Dispondrán de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.



4) Destinarán el piso con fines sociales a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad de convivencia que consten en el documento de cesión, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa por el Ayuntamiento

5) Comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación que puedan experimentar en su situación socio-familiar o económica, o en cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los requisitos y condiciones del artículo 3 siempre que fueran determinantes para la adjudicación de un piso con fines sociales.

6) Harán un buen uso de la vivienda, cuidándola como si fuese propia y entregándola al Ayuntamiento al finalizar el plazo oportuno en las mismas condiciones en las que fue entregada.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas que ocupen la vivienda, éstas estarán obligadas a asumir los gastos de reparación o reposición

7) Respetarán las normas básicas de convivencia que rigen el funcionamiento de la comunidad.

8) Asumirán la limpieza de la vivienda, mobiliario y demás enseres, asimismo, le corresponderá asumir la limpieza de la escalera, pasillo y portal o la fórmula acordada por la comunidad de vecinos, en su caso.

9) La responsabilidad del pago de los gastos relacionados con la instalación y consumo de suministros de luz, agua, gas u otros suministros de la vivienda corresponderán a la persona titular de la cesión, así como la tasa municipal anual de basuras.

10) No se podrán realizar, a iniciativa de las personas que ocupen la vivienda, obras o instalaciones en la vivienda adjudicada, ni modificación, alteración o reforma de ningún tipo, salvo autorización previa del ayuntamiento y bajo su supervisión.

11) Permitirán el acceso a la vivienda al personal técnico municipal y/o adherido al Ayuntamiento con el fin de comprobar el estado y conservación del inmueble.

12) Queda expresamente prohibido el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial o cualquier otra, al tratarse de inmuebles destinados al uso de vivienda habitual, sin estar permitido otro uso.

13) No se podrá ceder el uso de la vivienda a terceras personas por cualquier título.

14) Al finalizar la estancia en el piso, las personas beneficiarias deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento, previa comprobación municipal del estado de la vivienda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar la extinción de la autorización de ocupación de la vivienda de la persona o unidad de convivencia beneficiaria.

Artículo 5. Extinción

El derecho a la ocupación de la vivienda cesará, automáticamente, por el transcurso del plazo establecido o de su prórroga. También cesará automáticamente a petición voluntaria de la persona beneficiaria.

Podrá acordarse la revocación de la autorización para la ocupación temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento de la persona adjudicataria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su cesión
- Por incumplimiento de cualquier de los requisitos u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y/o en el acuerdo de cesión.
- Por abandono de la vivienda, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 15 días.
- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de estos
- Por falta de colaboración con el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar.
- Por permitir la utilización de vivienda a terceras personas que no forman parte de la unidad de convivencia expresamente autorizada a residir en la vivienda.
- Por la falta de pago del precio por el uso de la vivienda o resto de los gastos derivados del mismo.

Una vez extinguido el plazo de uso de la vivienda, los ocupantes deberán abandonarla y dejarla libre y en las mismas condiciones en que la encontraron, en el plazo de 48 horas, entregando las llaves en el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar.

Tras la entrega de llaves, se procederá a comprobar el estado en el que se encuentra la vivienda. En el supuesto de encontrar desperfectos en la misma, ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria de la cesión, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.



DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS CON FINES SOCIALES

Artículo 6. Procedimiento de adjudicación

Al día siguiente de la publicación definitiva en el BOP del texto de la presente Ordenanza, se abrirá un primer plazo de quince días hábiles para la presentación de las solicitudes. Con las solicitudes debidamente cumplimentadas, se realizará un listado priorizado de acuerdo con los criterios de valoración del artículo 9 de la presente ordenanza.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación de los anuncios y sucesivas fases resultados del mismo se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el tablón físico del Ayuntamiento. A partir de ese momento, el plazo quedará abierto todo el año, y cualquier solicitud recibida será evaluada de acuerdo a los criterios de valoración establecidos al efecto. La adjudicación de las viviendas se realizará atendiendo a la disponibilidad de viviendas en cada momento, según la solicitud que haya obtenido mayor puntuación quedando el resto en lista de espera a falta de viviendas disponibles.

Artículo 7. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes según modelo normalizado como Anexo I y el resto de documentación exigida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o equivalente de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- b) Fotocopia de la resolución de grado de dependencia y/o certificado de discapacidad.
- c) Fotocopia de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, o en su defecto certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar.
- d) Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
- e) En su caso, fotocopia de sentencia de separación/divorcio y convenio regulador.
- f) Informe de prescripción técnica de los Servicios Sociales Municipales.
- g) Volante de convivencia o documento acreditativo de la residencia.
- h) Certificado de estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, o informe social en el que se aconseje la admisión de la solicitud aunque no se cumpla el presente requisito.
 - i) Informe Técnico sobre el estado de la vivienda en la que actualmente se resida.
 - j) Declaración sobre otras viviendas de su titularidad.
- k) Cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar para acreditar la situación.

El Ayuntamiento aportará de oficio aquellos documentos cuya expedición sea de su competencia.

Artículo 9. Criterios de valoración

Las autorizaciones de ocupación de las viviendas se otorgarán a las solicitudes que obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración. En caso de empate en la obtención de puntuaciones, la prioridad la determinará por las familias con menos recursos económicos.

Los criterios de valoración para la concesión de las viviendas son los siguientes:

Por Grado de Dependencia:

- (a) Por cada persona con Gran Dependencia: 20 puntos
- (b) Por cada persona con Dependencia Severa: 15 puntos
- (c) Por cada persona con Dependencia Moderada: 10 puntos

Por tener certificado de discapacidad

- (a) Por cada persona con certificado de discapacidad y movilidad reducida: 20 puntos



- (b) Por cada persona con grado superior a 75% de discapacidad: 15 puntos
- (c) Por cada persona con grado superior a 65 % de discapacidad: 10 puntos
- (d) Por cada persona con grado superior a 33 % de discapacidad: 5 puntos

Por edad:

- (a) Por cada persona mayor de 90 años: 10 puntos
- (b) Por cada persona mayor de 80 años: 5 puntos

Por situación económica:

- (a) Renta per cápita inferior al 75 % IPREM: 10 puntos
- (b) Renta per cápita inferior al IPREM: 5 puntos

Artículo 10. Plazo de ocupación

El plazo de estancia en las viviendas de uso social será de un año, finalizado este plazo podrá prorrogarse hasta que cesen las causas que motivaron su concesión por periodos de un año con carácter previo a la expiración del plazo de vigencia establecido. La prórroga se efectuará con el informe previo favorable de los Servicios Sociales municipales, acreditativo de que se siguen cumpliendo los requisitos necesarios, y resolución definitiva de la Alcaldía.

Para la adjudicación de un nuevo plazo de cesión de la vivienda se tendrá que aportar la documentación exigida para una nueva solicitud y actualizarse la misma, en su caso.

A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar volverá a valorar todas las solicitudes existentes o si resulta procedente renovar la cesión de la vivienda. Si no resulta acreditada la situación de necesidad o se han incumplido los requisitos establecidos tanto en la presente Ordenanza o la Fiscal, como en su acuerdo de cesión o existe otra solicitud con mayor puntuación, se procederá a la denegación de la solicitud de renovación de la vivienda, con la correspondiente comunicación o en su caso, a la atribución de una nueva vivienda para los nuevos solicitantes.

En caso de existir solicitudes pendientes, se procederá a una nueva valoración ordenando las puntuaciones.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

Las solicitudes presentadas serán remitidas al Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Mancomunidad Espadán Mijares, que procederá a comprobar si las mismas reúnen los requisitos establecidos en la presente normativa y a puntuarlas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

Se podrán realizar cuantas actuaciones se consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En concreto, se recabará la documentación a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza y cuantos informes y documentación se estime oportunos efectuando una evaluación de las solicitudes presentadas.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe/acta en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe/acta de valoración, se formulará, en su caso, propuesta de resolución que se elevará a la Alcaldía para su resolución.

Artículo 12. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la primera apertura del proceso de adjudicación.

La persona adjudicataria deberá aceptar la vivienda en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la resolución, y proceder a la firma del correspondiente documento de cesión, debiendo tomar posesión de la misma, en un periodo no superior a 15 días hábiles desde la firma.

Artículo 13. Listado Municipal de Solicitantes de Acceso a las Viviendas de Uso Social

El Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar creará un listado donde figuren todas las personas solicitantes de viviendas admitidas, según la orden de puntuación obtenida, de acuerdo con el proceso de valoración y aquellos que están en situación de espera por haber realizado la solicitud con posterioridad.



Todas las solicitudes de vivienda efectuadas, y una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al Listado Municipal de Solicitantes de acceso a viviendas municipales destinadas a fines sociales, constando en su expediente la totalidad de los datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración. En el supuesto de que no cumplan los requisitos aquí establecidos se comunicará a la persona interesada la no procedencia de su inclusión en el listado.

El listado se irá renovando o actualizando cada 6 meses, por lo cual cualquier piso con fines sociales que quede vacante en dicho periodo será adjudicado considerando la puntuación y evaluando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Protección de datos

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero del Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven del presente Reglamento. Los datos podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas cuando derive de una obligación legal, o en cumplimiento de los términos de la presente normativa.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CESIÓN destinadas a uso social

Artículo 15. Tasa por la utilización de las viviendas municipales con fines sociales.

El importe de la tasa a satisfacer vendrá determinado en el acuerdo de cesión conforme a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en la "ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS MUNICIPALES DE USO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYÓDAR".

Anualmente, en su caso, el órgano competente actualizará dichos precios conforme a lo establecido en dicha Ordenanza fiscal.



ANEXO I

SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Nombre y Apellidos:
DNI/NIF:
Fecha de nacimiento y lugar:
Domicilio:
Teléfono:

DATOS DE LA REPRESENTACIÓN (en su caso)

Tipo de persona:
- Física:
- Jurídica:
Nombre y Apellidos / Razón social:
NIF/CIF:
Poder de representación que ostenta:

COMPONENTES D LA UNIDAD FAMILIAR			
Nombre y Apellidos	Parentesco con el/la solicitante	Edad	Acudirá al piso de emergencia (SÍ/NO)

EXPONE:

Que la unidad familiar de la que forma parte necesita una vivienda destinada a uso social dado que reside/en, y se encuentra/an en situación de necesidad a causa de:

Vivienda con barreras arquitectónicas o ausencia de accesibilidad.

Por lo que,

SOLICITA: El acceso a la vivienda municipal de uso social, presentando para ello la documentación requerida.

En Fuentes de Ayódar, a ____ de _____ de 20__

Fdo.:



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Original o copia debidamente autenticada por los servicios municipales, previa exhibición de los originales para la comprobación con los datos declarados).

- Fotocopia del DNI o equivalente de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia de la resolución de grado de dependencia y/o certificado de discapacidad.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto de la Renta de las personas Físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar.
- Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
- En su caso, fotocopia de sentencia de separación/divorcio y convenio regulador.
- Informe de prescripción técnica de los Servicios Sociales Municipales.
- Volante de convivencia o documento acreditativo de la residencia.
- Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, o Informe Social en el que se aconseje la admisión de la solicitud aunque no se cumpla el presente requisito.
- Declaración sobre otras viviendas de su titularidad:

Don/Doña _____ declara que posee las siguientes viviendas de su titularidad:

-
-
-

Don/Doña _____ declara que NO posee otras viviendas de su titularidad.

Cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar para acreditar la situación (INDICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA)."

De acuerdo con el artículo 6 se abre un primer plazo de quince días hábiles para la presentación de las solicitudes contados desde el día siguiente de la presente publicación definitiva del texto de la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Ayódar a 23 de Noviembre de 2023
Fdo: Jordi Lucena Lucas
El Alcalde-Presidente

